



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 204-2020-MDT/ALC

El Tambo, 26 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 066-2020-MDT/GM, de fecha 24 de noviembre de 2020 del Gerente Municipal, que contiene el Informe Legal N° 338-2020-MDT/GAJ de 16 de noviembre de 2020 del Gerente de Asesoría Jurídica, el escrito de aclaración de fecha 09 de noviembre del 2020, presentado por Rodolfo Castro Yupanqui, el Informe N° 030-2020-MDT/GDE, de fecha 12 de junio del 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 032-2020-MDT/GDE, de fecha 09 de marzo del 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Recurso de Apelación, de fecha 27 de febrero del 2020, presentado por Rodolfo Castro Yupanqui en representación de Representaciones Oscar Gas EIRL; y,

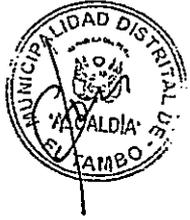
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II y 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley precitada que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales vigentes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General Ley N° 27444, al respecto dispone en el artículo 217° numeral 1 que procede contradicción en la Vía Administrativa mediante los recursos administrativos y el artículo 218° señala que son recursos administrativos el recurso de reconsideración y apelación y excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de





competencia nacional, que no es el caso de Gobiernos Locales, en consecuencia únicamente procede los recursos de reconsideración y apelación;

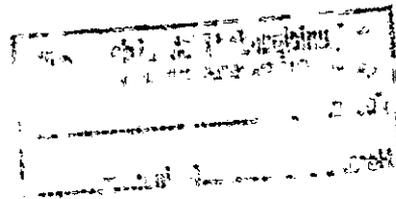
Que, el artículo 220° de la norma mencionada, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con fecha 27 de febrero del 2020, el Sr. Rodolfo Castro Yupanqui interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 025-2019-MDT/GDE, aclarada mediante escrito de fecha 09 de noviembre del 2020, precisando que su apelación es contra la Resolución Gerencial N° 133-2020-MDT/GF señalando que: se realizó fiscalización en su establecimiento comercial ubicado en la Calle Amarilis N° 251 El Tambo, imponiéndosele la Notificación de Infracción N° 132 por supuestamente realizar actividades económicas que afectan la tranquilidad del vecindario, imponiéndose erróneamente a nombre de Grupo Don Gas EIRL; frente a ello presentó su descargo, ya que la Licencia de Funcionamiento Munieltambo Express N° 049-2010-MDT/GDE/AR de fecha 01 de febrero del 2010 ha sido expedida por la Municipalidad a su nombre, consecuentemente el único titular de derechos y obligaciones y no la persona jurídica de Grupo Don Gas EIRL, acreditando que la papeleta está mal impuesta, hecho que no ha sido asimilado por el personal de la municipalidad, requiriéndole un poder a nombre del Grupo Don Gas EIRL que no tiene, por ello no ha presentado y se ha declarado inadmisibles sus descargos, cuando debió declararse fundado o infundado el descargo, en cuanto a la supuesta infracción la actividad que realiza es la venta de gas es una actividad legal y autorizada porque cuenta con licencia de funcionamiento y con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones ex ante N° 378-2018-ODC vigente; que el Grupo Don Gas EIRL es un tercera persona ajena al presente procedimiento, entre otros argumentos. (...);



Asimismo el Informe Legal N° 338-2020-MDT/GAJ de 16 de noviembre de 2020 del Gerente de Asesoría Jurídica, concluyo, que debería declararse infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 133-2020-MDT/GF planteado por el administrado Rodolfo Castro Yupanqui en representación de Representaciones Oscar Gas EIRL, por no ser parte del presente procedimiento administrativo sancionador y no haber acreditado actuar el representación del administrado Grupo Don Gas EIRL cuyo establecimiento comercial fue fiscalizado; precisando en uno de sus considerandos, que:

- En cuanto a pronunciarnos por fundado o infundado sobre el descargo, no es verdad de hacerlo, nos estaríamos pronunciando sobre el fondo, cuando el administrado recurrente, no ha acreditado legitimidad para obrar, por lo que la autoridad administrativa hizo bien, al notificarle que subsane tal omisión y presente la vigencia poder de la persona jurídica fiscalizada.



- Que, el administrado recurrente no puede determinar que la fiscalización haya sido realizada a su establecimiento comercial sin demostrar ello, y que por el contrario está claramente establecido que la fiscalización se realizó en un establecimiento comercial distinto al suyo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 200-2020-MDT/A, de fecha, 25 de noviembre de 2020, se resuelve encargar al Teniente Alcalde **Gino Rolando Arela Jurado**, el Despacho de Alcaldía;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 133-2020-MDT/GF, de fecha 19 de febrero del 2020, presentado por Rodolfo Castro Yupanqui en representación de Representaciones Oscar Gas EIRL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural, así como al administrado, Rodolfo Castro Yupanqui en representación de Representaciones Oscar Gas EIRL y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el contenido de la misma, para los fines de ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital de El Tambo

Gino Rolando Arela Jurado
ALCALDE (E)